



CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SEGUNDA ÉPOCA

23 DE ABRIL DE 2002

No. 57

ÍNDICE

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN EL PUEBLO CABECERA CUAJIMALPA, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN CUAJIMALPA DE MORELOS (SEGUNDA PUBLICACIÓN).	2
DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA VIVEROS COATECTLÁN, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN TLALPAN (SEGUNDA PUBLICACIÓN).	7
DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA SANTIAGO AHUIZOTLA, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN AZCAPOTZALCO (SEGUNDA PUBLICACIÓN).	10
DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LAS COLONIAS CERRILLOS 1ª SECCIÓN ZONA URBANA Y CERRILLOS 2ª SECCIÓN ZONA URBANA, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO (SEGUNDA PUBLICACIÓN).	12
DECRETO EXPROPIATORIO DE CINCO INMUEBLES CONSIDERADOS DE “ALTO RIESGO ESTRUCTURAL” (SEGUNDA PUBLICACIÓN).	15
ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE NORMALIZACIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL.	19
SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL	
CIRCULAR/GDF-SSDF/02/02.	22
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS	
MOVIMIENTO NOTARIAL.	26
CONTRALORÍA GENERAL	
CIRCULAR N°. CG/2002/021.	27
CONVOCATORIAS Y LICITACIONES	28
SECCIÓN DE AVISOS	
CONSORCIO MEXICANO CONSTRUCTOR DE HUITES, S.A. DE C.V.	42
ISOLUX AGUA DE MEXICO S.A. DE C.V.	42
DERFÍN, S.A. DE C.V.	43
EDICTOS	44
AVISO	46

SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL**CIRCULAR/GDF-SSDF/02/02****C.C. AUTORIDADES Y PROFESIONALES
DE LA MEDICINA ADSCRITOS A UNIDADES
MÉDICAS DEL SECTOR PÚBLICO, SOCIAL
Y PRIVADO DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E S**

De conformidad con los artículos 12, fracción IV y 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 15, fracción VII, 16, fracciones III, IV y VII y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 2° fracción VII, 6°, 8°, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, XVI XVIII, XIX y XX, 13 y 14 de la Ley de Salud para el Distrito Federal, y en cumplimiento de los artículos 329, 330, 331, 332, 333 y 334 del Código Penal y 131 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, me permito puntualizar las acciones tendientes a organizar y prestar los servicios de salud en el Distrito Federal, relacionados con la interrupción del embarazo, en razón de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cuarto párrafo del Artículo 4°, establece como garantía social el derecho a la protección de la salud de toda persona;
- Que la Ley General de Salud en su artículo 4°, fracción IV, señala como autoridad sanitaria al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y en sus artículos 5° y 6° que el Sistema Nacional de Salud está integrado por las dependencias de la Administración Pública Federal y Local y personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud así como sus objetivos; y que en el artículo 13 apartado B, fracciones I, II y III, menciona que corresponde a los gobiernos estatales, como autoridades locales en materia de salubridad general en sus respectivas jurisdicciones, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de servicios de salubridad general entre los que se encuentran los de atención materno infantil y planificación familiar, así como planear, organizar y desarrollar sistemas estatales de salud y formular y desarrollar programas locales de salud, en concordancia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo;
- Que la Ley de Salud para el Distrito Federal en su artículo 6°, fracción I, incisos b), c) y d), establece la prestación de servicios de salud materno infantil, salud para la mujer y de salud sexual y reproductiva; asimismo, en el artículo 8° se mencionan las atribuciones que tiene a cargo la Secretaría de Salud del Distrito Federal y en el artículo 14, fracción II se establece el fortalecimiento del Programa de Salud Sexual y Reproductiva;
- Que es responsabilidad del Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, dar cumplimiento al derecho constitucional de protección de la salud, que tiene entre otras finalidades, el bienestar físico, mental y social de la mujer para contribuir así al pleno ejercicio de sus capacidades; y que el Programa Nacional de Salud Reproductiva 2001-2006 es el medio para hacer efectivo el derecho de las mujeres a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos. Así mismo, que la Secretaría tiene entre otras funciones las de operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de atención médica, atención materno infantil, servicios de salud para la mujer y servicios de salud sexual y reproductiva;
- Que en México, el aborto además de ser un grave problema de salud pública, se realiza con frecuencia mediante prácticas clandestinas, que constituyen un factor de riesgo que incrementa la morbilidad y mortalidad materna, que no se ve reflejado en los indicadores correspondientes debido al subregistro;
- Que en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 24 de agosto del 2000 se publican las excluyentes de responsabilidad penal para la interrupción del embarazo, establecidas en las reformas del Código Penal y el Código de Procedimientos Penales, orientadas a contribuir en la disminución de las tasas de morbilidad y mortalidad materna, así como a reducir el número de familias desintegradas y la injusticia social, que afecta sobre todo a las clases sociales más desprotegidas, por lo anterior me permito establecer los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD RELACIONADOS CON LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO EN EL DISTRITO FEDERAL

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer la organización y operación a que se sujetarán las autoridades y profesionales de la medicina adscritos a unidades médicas del sector público, social y privado del Distrito Federal, en la interrupción de embarazos de acuerdo con los excluyentes de responsabilidad penal, establecidas en el Código Penal y Código de Procedimientos Penales, para el Distrito Federal; con el fin de garantizar servicios de atención médica con oportunidad y calidad a las mujeres embarazadas a las que sea necesario realizar este tipo de procedimiento.

SEGUNDO.- La vigilancia del cumplimiento de este instrumento corresponde a la Secretaría de Salud del Distrito Federal y a las demás autoridades competentes.

TERCERO.- Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I.** Interrupción legal del embarazo.- Aquella que se realiza hasta la semana 20 de gestación, en condiciones de atención médica segura y de acuerdo con lo establecido en el Código Penal para el Distrito Federal, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y los presentes Lineamientos.
- II.** Consentimiento informado.- Al proceso de información orientado a responder a las necesidades de las usuarias de acuerdo con sus expectativas. Dicha información debe ser comprensible para favorecer una toma de decisión libre, y se registrará por escrito como un medio que ratifique la aceptación voluntaria, y de utilidad para asegurar el respeto a la misma;
- III.** Dictamen.- Al documento médico legal emitido por un médico debidamente acreditado, que avale la condición de salud o el diagnóstico de una mujer embarazada. Del tipo de la nota médica y el certificado médico, entre otros.

DE LAS EXCLUYENTES PARA LA PRÁCTICA LEGAL Y VOLUNTARIA DE LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO

CUARTO.- La práctica de interrupción del embarazo, de acuerdo con las excluyentes de responsabilidad penal, se realizará por personal médico gineco-obstetra de preferencia o cirujano general, en una unidad médica hospitalaria, siempre y cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- I.** Cuando el embarazo sea consecuencia de un hecho constitutivo de delito de violación o de una inseminación artificial no consentida y siempre y cuando obre la autorización para la interrupción del embarazo emitida por el Agente del Ministerio Público adscrito al Sistema de Auxilio a Víctimas en su carácter de representante social;
- II.** Cuando la continuidad de la gestación represente un grave riesgo para la salud física o psíquica de la embarazada, condición avalada por el juicio emitido por el médico especialista que atiende a la embarazada y oyendo el dictamen de otro médico con la especialidad acorde con la patología que presente dicha persona. En caso de que la demora sea peligrosa para la gestante, podrá prescindirse del dictamen del segundo médico;
- III.** Cuando exista razón suficiente para diagnosticar que el producto de la gestación presenta graves anomalías genéticas o congénitas, que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo; avalados por dos dictámenes médicos emitidos por dos especialistas adscritos a unidades médicas del sector público, social o privado;
- IV.** Cuando un embarazo ya se encuentre interrumpido como resultado de una conducta culposa o no intencional, de la mujer embarazada.

QUINTO.- El dictamen médico de anomalías genéticas o congénitas, estará fundamentado preferentemente en estudios específicos realizados con auxiliares de diagnóstico entre los que se encuentran: técnicas de ecosonografía o similares, técnicas bioquímicas, técnicas citogenéticas y técnicas analíticas. El diagnóstico será de presunción de riesgo y basado en criterios de probabilidad.

DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD

SEXTO.- El médico gineco-obstetra preferentemente o el cirujano general que participe en el procedimiento de interrupción legal del embarazo, acreditará su especialidad mediante documento emitido por una institución, que avale el cumplimiento del programa académico y estará adscrito a alguna institución de salud del sector público, social o privado.

SÉPTIMO.- Los médicos que podrán emitir dictámenes médicos que fundamenten el riesgo para la salud física o psíquica de la embarazada o de anomalías genéticas o congénitas del feto, acreditarán su especialidad mediante documento emitido por una institución que avale el cumplimiento del programa académico, y estar adscritos a alguna institución de salud del sector público, social o privado.

OCTAVO.- El personal médico, responsable de realizar el procedimiento programado de interrupción del embarazo solicitará a la usuaria los originales de los documentos siguientes, según sea el caso:

- I.** Dictámenes médicos que fundamenten él o los motivos por los que se debe interrumpir el embarazo;
- II.** La autorización de interrupción del embarazo por violación o inseminación artificial no consentida emitida por el Agente del Ministerio Público adscrito al Sistema de Auxilio a Víctimas.

NOVENO.- Los médicos adscritos a unidades del primer nivel de atención, referirán de manera adecuada, responsable y oportuna, a un hospital en donde se practiquen procedimientos de interrupción legal del embarazo, a la gestante en la que exista probabilidad de realizar procedimientos de esta naturaleza, de acuerdo con las excluyentes de responsabilidad penal establecidas en el Código Penal, Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y en el apartado cuarto, fracciones II, III y IV de estos Lineamientos, en el caso de la fracción I, inicialmente se referirá a la usuaria a la Agencia Especializada en Delitos Sexuales más cercana.

DÉCIMO.- El personal médico y paramédico que participe en la práctica de procedimientos de interrupción legal del embarazo, deberá proporcionar un trato digno, respetar la confidencialidad del caso y dar seguridad a la paciente durante su estancia hospitalaria.

DÉCIMO PRIMERO.- Los profesionales de la salud podrán abstenerse de participar en la práctica de interrupción legal del embarazo argumentando razones de conciencia, salvo en los casos en que se ponga en riesgo inminente la vida de la mujer embarazada.

- I.** El médico objetor de realizar procedimientos de interrupción legal del embarazo, referirá a la usuaria de manera inmediata, responsable y discreta con un médico no objetor o a un hospital, donde se realicen procedimientos de interrupción legal del embarazo, con la Hoja de Referencia y Contrarreferencia y demás documentos de importancia legal, como pueden ser: Resultado de Estudios de Laboratorio o Gabinete, Autorización de interrupción del embarazo emitida por el Agente del Ministerio Público o Dictámenes Médicos, según sea el caso; con la certidumbre que será atendida para resolverle su problema.

DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE SALUD

DÉCIMO SEGUNDO.- Las unidades médicas en las cuales podrán realizarse procedimientos de interrupción legal del embarazo, para los casos considerados en el apartado cuarto de estos Lineamientos, serán las pertenecientes a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, o aquellas que cuenten con más de 30 camas censables, quirófano equipado y personal médico y paramédico debidamente capacitado y a diestrado.

DÉCIMO TERCERO.- Las unidades médicas del Sector Público del Distrito Federal que reúnan las características mencionadas en el apartado anterior, realizarán la interrupción legal del embarazo producto de un hecho de violación o de una inseminación artificial no consentida, siempre y cuando exista la solicitud de la embarazada y la autorización correspondiente.

DEL TRATAMIENTO Y PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS

DÉCIMO CUARTO.- La técnica utilizada para realizar la interrupción legal del embarazo, se hará tomando en consideración las semanas de gestación del producto, que no será mayor de veinte semanas, y de acuerdo con el criterio del médico gineco-obstetra preferentemente, o del cirujano general, encargado de realizar el procedimiento.

DÉCIMO QUINTO.- Las autoridades de la unidad hospitalaria, agilizarán los trámites administrativos necesarios para que el procedimiento de interrupción legal del embarazo se lleve a cabo lo mas tempranamente posible, resolviéndole el caso a la embarazada en un máximo de 10 días naturales a partir de la primera consulta en la unidad, con el propósito de disminuir riesgos y daños a la salud materna que se incrementan conforme avanza la edad gestacional.

DE LA INFORMACIÓN

DÉCIMO SEXTO.- Se proporcionará información objetiva, suficiente, oportuna y comprensible a la mujer embarazada que requiera la interrupción legal del embarazo, sobre los procedimientos que se utilizan, sus riesgos y consecuencias; con el propósito de que tome de manera libre y responsable la decisión de interrumpir su embarazo, mediante consentimiento informado. El consentimiento informado se basa en el principio de que la persona tiene derecho a decidir libremente, protegiendo esa libertad de elección y respeto a su autonomía. Esta decisión implica la aceptación voluntaria de la persona, asumiendo junto con su médico la responsabilidad sobre dicha aceptación. En caso de no aceptar, la usuaria asume la responsabilidad, lo cual deberá ser respetado por el equipo de salud.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Los médicos del sector público, social y privado, proporcionarán información completa y oportuna sobre el uso de hormonales orales a las dosis terapéuticas establecidas, dentro de las primeras 72 horas postcoitales; como una medida de prevención del embarazo a las mujeres violadas, en aquellas cuya posibilidad de embarazo represente un alto riesgo para su salud o en las que se les haya realizado inseminación artificial no consentida, mediando en todos los casos el criterio médico para la prescripción, manejo y control. Asimismo, el médico proporcionará a la usuaria información completa, veraz y oportuna acerca de los riesgos de exposición a las enfermedades de transmisión sexual e indicaciones precisas acerca de los estudios que a su criterio deba realizarse.

DÉCIMO OCTAVO.- El personal médico de la Secretaría de Salud, adscrito a las agencias del Ministerio Público, proporcionará información completa y veraz, acerca del tratamiento anticonceptivo a base de hormonales orales y prescribirá los medicamentos a las dosis terapéuticas establecidas, dentro de las primeras 72 horas de acontecida la violación o la inseminación artificial no consentida, de manera similar a como se realiza por el Sistema de Auxilio a Víctimas. Asimismo, el médico proporcionará a la usuaria información completa, veraz y oportuna acerca de los riesgos de exposición a las enfermedades de transmisión sexual e indicaciones precisas acerca de los estudios que a su criterio deba realizarse.

DÉCIMO NOVENO.- El expediente clínico de las usuarias atendidas por interrupción legal del embarazo, se integrará de acuerdo con la NOM-168-SSA-1998 del Expediente Clínico, incluyendo los siguientes documentos debidamente requisitados: original de dictámenes médicos o de la autorización de interrupción del embarazo por violación emitida por el Agente del Ministerio Público del Sistema de Auxilio a Víctimas, así como los reportes de resultados de auxiliares de diagnóstico practicados a la usuaria; agregando la hoja de solicitud y registro de intervención quirúrgica y de consentimiento informado de la usuaria para el procedimiento y tratamiento.

VIGÉSIMO.- El manejo de la información de los apartados décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de esta Circular, deberá realizarse bajo criterios de estricta confidencialidad.

DE LA COORDINACIÓN CON OTRAS DEPENDENCIAS

VIGÉSIMO PRIMERO.- La Secretaría de Salud del Distrito Federal, establecerá bases de coordinación con las organizaciones del sector público, social y privado, relacionadas con la atención de la mujer, la defensa de sus derechos y la procuración de justicia, para lograr un adecuado cumplimiento de las disposiciones de esta Circular.

SANCIONES

VIGÉSIMO SEGUNDO.- El incumplimiento de las disposiciones de esta Circular, será sujeto de las sanciones que establecen los instrumentos jurídicos aplicables en el Distrito Federal.

En la Ciudad de México, a 8 de abril de 2002.

A T E N T A M E N T E
LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL
DRA. ASA EBBA CHRISTINA LAURELL

(Firma)

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS